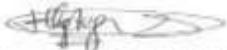


SECRETARIA.- Cereté, 29 de julio de 2021.

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted con el presente proceso sucesión informándole, que el apoderado de la parte demandante y partidor dr HEMOR SAIBIS BRUNO, presente memorial donde aporta nuevos inventarios y avalúos, y solicita corrección del trabajo de partición en atención que la sentencia aprobatoria de la partición no fue registrada por la oficina de Instrumentos Públicos de Cereté. A su despacho para que se sirva proveer.

  
KETTY ANAYA DORLA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.-** Cereté-Córdoba,  
veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE No 231624089001 2018-00549**

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTE: AMAPARO DEL CARMEN BAUTISTA VILLADIEGO**

**CAUSANTE DANIEL VILLADIEGO BAUTISTA CC 78.032.987**

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de los documentos aportados se observa que el bien que se pretende inventariar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-9314 es diferente al relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, efectivamente debe corregirse el trabajo de partición como lo indica la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, y si bien el apoderado de la parte demandante asume el error de equivocarse al establecer el numero de matricula inmobiliaria y la extensión del predio, no puede simplemente ordenarse una corrección del trabajo de partición, sino se debe acudir al inventario adicional.

Indica el artículo 502 del Código General del Proceso:

*“Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales.*

*Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

En ese orden de ideas, del inventario adicional se correrá traslado por el término de tres (3) días para los efectos del artículo 502 del C.G.P, por lo que el despacho:

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Del inventario adicional presentado por la parte demandante córrase traslado por el término de tres (3) días para los efectos del artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94ab3c0d6d9e0a3613c849cf668bbdcca15039e03bd206275  
067600bf8d64fd4**

Documento generado en 29/07/2021 02:19:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**